

24533 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se modifica el tipo de la desgravación fiscal a la exportación correspondiente a semillas de girasol.*

Ilustrísimo señor:

Han surgido en el mercado internacional condiciones favorables para que se produzcan exportaciones españolas de ciertas clases de pipas de girasol. Ello hace aconsejable revisar la vigente tarifa de desgravación fiscal a la exportación que no se corresponde con la carga tributaria que efectivamente soporta dicha mercancía.

En su virtud, cumplidos los trámites de propuesta previstos en el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, que regula la desgravación fiscal a la exportación,

Este Ministerio, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida estadística	Mercancía	Tipo Porcentaje
12.01.14.2	Semillas de girasol	3

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

24534 *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos sobre interpretación del artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y de la Orden de 31 de julio de 1978, sobre pago a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Del espíritu del artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y de la Orden de 31 de julio de 1978, dictada para su desarrollo, aunque no se exprese de modo concreto, cabe interpretar que el ingreso a cuenta del ejercicio siguiente, que tales disposiciones establecen, se refiere a liquidaciones por rentas normales o previsiblemente periódicas, ya que si no fuese éste el criterio aplicable y se computasen también las cuotas correspondientes a rentas ocasionales, como las plusvalías, no repetibles periódicamente, el ingreso exigible no sería ciertamente a cuenta, pues rebasaría con toda certidumbre la cuota a liquidar en el ejercicio siguiente, provocando un ingreso indebido a devolver, lo cual no es, con toda evidencia, el propósito de las disposiciones legales indicadas.

En su consecuencia, cuando en la liquidación que motiva el ingreso a cuenta establecido por el artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, se incluyan plusvalías, evidentemente aperiódicas, que no han de producirse normalmente en el ejercicio siguiente, se eliminará la parte de cuota que corresponda a dichas plusvalías, fundando el ingreso a cuenta en la diferencia de cuota que resulte.

Los contribuyentes que operen en la forma indicada, deberán hacer constar esta circunstancia en la declaración que presenten por dicho pago a cuenta, en nota suscrita en la propia declaración o en hoja anexa a la misma.

En el caso de contribuyentes fallecidos antes de la presentación de la declaración del ingreso a cuenta, los herederos quedarán relevados de la referida declaración que hubiera incurrido presentando al causante.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, José Víctor Sevilla Segura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24535 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 sobre funcionamiento del Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, autoriza a este Ministerio para dictar, con carácter provisional, las disposiciones de adaptación de las normas vigentes para el funcionamiento del Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En un orden prioritario de necesidades, destaca la urgencia de que continúen las actividades que tenían encomendadas los Patronatos que en él se refunden, —aunque naturalmente limitadas al personal de este Ministerio—, a fin de que no se produzca paralización o disminución del ritmo de su acción social.

Para ello, y sin perjuicio de que en su día se elabore un texto que actualice las disposiciones relativas a su estructura, competencia y funciones, se hace preciso dictar ahora las medidas necesarias para continuar su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.º El Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tendrá a su cargo, dentro del ámbito de este Departamento ministerial, el cumplimiento de los fines que señala el Reglamento promulgado por Decreto de 7 de enero de 1965, y observará en su organización y funcionamiento las normas contenidas en dicho Reglamento, con inclusión de las disposiciones complementarias y de adaptación que se recogen en la presente Orden.

Art. 2.º Del Consejo de Dirección del Patronato será Presidente el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Vicepresidente el Director general de Servicios del Departamento. Formarán parte de él:

- Los Directores generales del Departamento.
- El Secretario general Técnico.
- Un Abogado del Estado de la Asejería Jurídica.
- El Interventor Delegado.
- El Gerente del Patronato y el Presidente de la Comisión Delegada.

— Un funcionario adscrito a las Unidades de personal que, con categoría orgánica de al menos Jefe de Servicio, designe el Subsecretario.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de la Comisión Delegada.

Art. 3.º De la Comisión Delegada, a que se refiere el artículo 6.º del texto reglamentario antes citado, formarán parte:

- El Presidente de la Comisión.
- El Gerente del Patronato.
- El Interventor Delegado.
- El funcionario adscrito a las Unidades de personal a que se refiere el artículo anterior.
- El Secretario.

La Comisión Delegada podrá reunirse en la forma señalada por el artículo 16 del Reglamento de 7 de enero de 1965 y cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Art. 4.º En caso de empate en las votaciones de la Comisión Delegada, el asunto pasará a resolución del Consejo de Dirección.

Los empates que se produjeran en el Consejo de Dirección los resolverá el Subsecretario del Departamento.

Cuando algunos de los miembros de la Comisión Delegada votara en contra de un acuerdo e hiciere constar su motivada oposición podrá solicitar del Presidente de la misma que el conocimiento del asunto se eleve al Subsecretario del Departamento, quien deberá resolver lo procedente en el plazo de diez días, previa suspensión del acuerdo si se hubiere solicitado y del mismo resultarían daños de imposible o difícil reparación.

Art. 5.º Serán Delegados del Patronato en todas las provincias españolas, los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.